

Valledupar, 28 ENE 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-²⁰¹⁸~~2016~~-00331-00 PROCESO ORDINARIO
LABORAL SEGUIDO POR DANIEL RAMIREZ SANJUAN, contra COOMEVA EPS S.A. y la
ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

CONSIDERACIONES:

Revisadas las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES EICE" y de la sociedad COOMEVA EPS S.A. con NIT. 805.000.427-1, visibles respectivamente a folios (113-145) y (154-183) se observa que reúnen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se admiten. Además, como las entidades demandadas presentaron excepciones, se ordenará correrle traslado por el término de tres (3) días al demandante, conforme al artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito De Valledupar

RESUELVE:

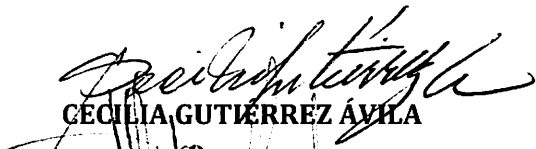
PRIMERO: Admitáanse las contestaciones de la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la sociedad COOMEVA EPS S.A. por las razones expuestas.

SEGUNDO: Convóquese a las partes a realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, el día jueves 11 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana.

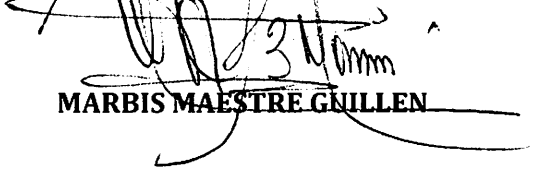
TERCERO Reconózcasele personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No 84.104.546 de San Juan del Cesar-La Guajira y T.P. No 107.775 otorgada por el CSJ., en calidad de apoderado principal y a la doctora MARGARITA ROSA MENDOZA SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No 1.062.396.495 de San Diego-Cesar y portadora de la T.P. No 238.654 expedida por el CSJ en condición de apoderada suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y efectos conferidos en el mandato y la sustitución respectivos. Igualmente reconózcase personería al doctor SERGIO LUIS BARBOSA CORENA identificado con cédula de ciudadanía No 72.345.621 de Barranquilla y T.P. No 284.681 CSJ en calidad de apoderado principal y a la doctora MIRELVIS RUEDA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 49.693.366 y T.P. No 304.559 otorgada por el CSJ en condición de apoderada sustituta de COOMEVA EPS S.A., en los términos y efectos conferidos en el mandato y la sustitución respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez Primero Laboral,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario


MARBIS MAESTRE GUILLEN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar,

ASUNTO A TRATAR: RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2020-0028. Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral presentada por **MARICELA VEGA DURAN** contra el **CENTRO DE HABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR "CENHAIC"**, y la **FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA**

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena a el juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copia de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **MARICELA VEGA DURAN** identificada con C.C. No. 49.609.291 de Valledupar-Cesar contra el **CENTRO DE HABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR "CENHAIC"** con NIT. 900.158.659-7, y la **FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA** con NIT 900.577.863-0, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **PELLITO DAZA LOPEZ**, o quien haga sus veces como representante legal de **CENTRO DE HABILITACIÓN INFANTIL DEL CESAR "CENHAIC"** en la dirección: Cra 16 39c-74 barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar y al correo electrónico: maira.gamez@hotmail.com, y a la doctora **MARIA ALEJANDRA GAMEZ RODELO** o quien haga sus veces como representante legal de la **FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA** a la dirección: KM-0 Vía hurtado Casa Campo Villa Tere D.G-Escuela Ambiental de la Ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO Reconózcasele personería a la doctora, **DIULIS MUEGUES BAQUERO** abogada titulada, con CC. No. 26.876.498 de Manaure-Cesar y TP No. 172.291 del C. S. de la J, como apoderada del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes, darle cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en tal sentido suministrar los correos electrónicos de las partes, apoderados y de testigos en caso de ser solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez Primero Laboral,

El secretario


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

MARVIS MAESTRE GUILLEN